

CUADRAGÉSIMO TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
4 al 6 de junio de 2013
La Antigua, Guatemala

OEA/Ser.P
AG/RES. 2787 (XLIII-O/13)
5 junio 2013
Original: español

AG/RES. 2787 (XLIII-O/13)

PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA APATRIDIA Y
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS APÁTRIDAS EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2013)

LA ASAMBLEA GENERAL:

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03), AG/RES. 1693 (XXIX-O/99), AG/RES. 1762 (XXX-O/00), AG/RES. 1832 (XXXI-O/01) y AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 2511 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2599 (XL-O/10) y AG/RES.2665 (XLI-O/11) , sobre el tema de Prevención y reducción de la apátrida y protección de las personas apátridas en las Américas.

CONSIDERANDO que en la Reunión Ministerial de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con ocasión del 60º aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del 50º aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, celebrada en Ginebra el 7 y 8 de diciembre de 2011, los Estados participantes reconocieron que “la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas son los principales instrumentos internacionales en materia de apatridia y contienen importantes normas para la prevención y resolución de la apatridia, así como salvaguardias para la protección de los apátridas” y consideraron la posibilidad de adherirse a esas convenciones y/o, según proceda, fortalecer sus políticas de prevención y reducción de la apatridia;

DESTACANDO que en esa ocasión varios Estados Miembros asumieron formalmente compromisos concretos relativos a la adhesión de los instrumentos internacionales en la materia y para la adopción de medidas para establecer mecanismos nacionales para la determinación de la condición de apátrida;

CONSIDERANDO igualmente que en la Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, del 11 de noviembre de 2010, se acordó “exhortar a los países del continente americano a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de personas apátridas, que revisen su legislación nacional con miras a prevenir y reducir las situaciones de apatridia, y que fortalezcan los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos”;

TOMANDO NOTA que la legislación de algunos Estados miembros considera el reconocimiento de la persona apátrida como un acto declarativo, humanitario y apolítico apegado a los principios del debido proceso.

CONVENCIDA de que la apatridia es un grave problema mundial que requiere de una cooperación internacional amplia y el desarrollo de programas en esta materia y reconociendo la primordial responsabilidad de los Estados de prevenir y reducir la apatridia;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que 15 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, 9 son Partes de la Convención para Reducir los Casos de Apátrida de 1961, y resaltando la reciente adhesión a ambos instrumentos internacionales por parte de Honduras, así como de Ecuador y Paraguay a la Convención para Reducir los Casos de Apátrida;

DESTACANDO la tradición de los países americanos de prevenir y reducir la apatridia a través del otorgamiento de la nacionalidad mediante la aplicación combinada de los principios del *ius soli* para los niños nacidos en sus territorios y del *ius sanguinis* para los nacidos en otro país;

RECONOCIENDO que algunos países de la región han introducido reformas legislativas o prácticas recientes para determinar el estatuto o brindar protección a personas apátridas;

SUBRAYANDO la importancia del derecho a la nacionalidad en el continente americano, reconocido en el artículo XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la relevancia de promover la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961;

RESALTANDO la importancia del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, puesto que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través de los cuales se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales e interamericanos;

RECONOCIENDO la publicación por parte del ACNUR de lineamientos relativos a la interpretación y aplicación de normas internacionales en materia de apatridia;

RECONOCIENDO también la realización del Curso sobre los Elementos Esenciales para la Identificación, Protección, Prevención y Reducción de la Apatridia en las Américas” dirigido al personal de las Misiones Permanentes, de la Secretaría General y otros interesados, el 23 de febrero de 2012 en la sede de la OEA así como el I Curso Latinoamericano sobre Apatridia realizado en Quito, Ecuador, los días 27 y 28 de agosto de 2012, dirigido a funcionarios gubernamentales latinoamericanos y funcionarios del ACNUR, seguido del II Curso Latinoamericano sobre la materia que tuvo lugar en San José, Costa Rica los días 29 y 30 de abril de 2013.

RESUELVE:

1. Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de apatridia o su adhesión a ellos, según sea el caso, y a que promuevan la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación, de conformidad con los mismos.

2. Destacar la importancia de los instrumentos internacionales para la protección de las personas apátridas y la prevención y reducción de la apátrida y exhortar a los Estados Miembros a que den seguimiento a los compromisos concretos asumidos durante la conmemoración del 50º aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, con el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

3. Instar a los Estados Miembros a que, sin perjuicio de la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales en materia de apátrida, consideren revisar o revisen su legislación nacional o aprueben, cuando sea necesario, disposiciones legales internas para la prevención y reducción de la apátrida y protección de las personas, así como para que fortalezcan los mecanismos nacionales para el registro universal de nacimientos.

4. Solicitar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que colaboren y apoyen el fortalecimiento y la consolidación de los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en materia de identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección internacional de las personas apátridas.

5. Reafirmar la importancia de la cooperación internacional en materia de oferta de servicios técnicos y de asesoramiento adecuados para la preparación y aplicación de legislación en materia de nacionalidad y protección efectiva a las personas apátridas.

6. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General y la colaboración técnica y financiera que pueda ser proporcionada por el ACNUR, continúe destacando la temática de la apatridia en sus actividades de promoción y capacitación, y que realice un estudio conjunto sobre legislación comparada en materia de nacionalidad en el continente americano.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.